CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1840 de 2013

Carpeta Nº 2342 de 2013

Comisión de Industria, Energía y Minería

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 1º de octubre de 2013

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Carlos Varela Nestier, Presidente y Álvaro Delgado, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes Verónica Alonso, Julio Battistoni, Felipe Carballo y Walter Verri.

Delegados de Sector: Señores Representantes Iván Posada y Hermes Toledo Antúnez.

Asisten: Señores Representantes Felipe Michelini y Yerú Pardiñas.

Invitados: Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, ingeniero químico Roberto Kreimerman, Ministro; señor Director de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, ingeniero Sergio De Cola; doctora Virginia Villalba, asesora jurídica y por la Unidad de Comunicación, señora Analía Parra.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Varela Nestier).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Industria, Energía y Minería tiene mucho gusto de recibir al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, ingeniero químico Roberto Kreimerman; al Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, ingeniero Sergio De Cola; a la asesora jurídica, doctora Virginia Villalba, y por la Unidad de Comunicación del MIEM, a la señora Analía Parra.

La consideración de este proyecto de ley lo comenzamos con la presencia del señor Ministro, hace ya un tiempo. La Comisión ha recibido a cuarenta y ocho delegaciones, en lo que ha sido un trabajo muy intenso, además de participar hace pocas semanas en un seminario internacional, que fue muy ilustrativo.

Con esta nueva presencia del señor Ministro en la Comisión estamos cerrando el círculo de aportes, de propuestas, de iniciativas, que inclusive llevaron a la presentación de modificaciones que el Poder Ejecutivo siempre estuvo dispuesto a considerar.

Escucharemos las propuestas del Ministerio a partir de estos meses de elaboración colectiva.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco la invitación, la posibilidad de intercambio y el ambiente de esta Comisión para avanzar en temas complicados como este. Asimismo, reconozco el intenso y profundo trabajo que se ha realizado en el estudio del proyecto de ley. En la elaboración de las propuestas que traemos hemos recogido muchos de los comentarios que se han vertido aquí. Creemos que pueden ser insumos para la decisión que la Comisión tomará con respecto al proyecto de ley.

Realizaré tres comentarios iniciales -sin orden de prioridad- sobre la filosofía y el objetivo de los cambios que propondremos, y luego plantearé artículo por artículo cada una de las propuestas.

Los cambios principales se concentran en tres grupos. El primer grupo refiere a la institucionalidad, al capítulo referido a los organismos que se crean o que cambian. Hay dos modificaciones sustantivas: avanza en dar al Consejo de Comunicación Audiovisual mayor independencia del Poder Ejecutivo, y en otorgar mayor incidencia al Poder Legislativo en cuanto a su designación y al control de algunas de sus competencias. No ha sido una opinión unánime, pero sí mayoritaria dar a este organismo la mayor autonomía posible, en el marco de sus competencias.

Concomitantemente, además de cambiar el nombre al sistema público de radiodifusión para que sea más adecuado, se lo caracteriza de una manera diferente como servicio descentralizado.

Los cambios institucionales, también referidos a la figura del Ombudsman -que se mantiene, pero con pequeñas modificaciones-, son fundamentales para dar mayor robustez a la ley y mayor autonomía a los distintos organismos.

El segundo grupo de cambios atiende al capítulo de propaganda o publicidad dirigida y al horario de protección a niños y niñas, también mejorando la propuesta inicial, por recomendaciones planteadas por algunos de los organismos comparecientes en la Comisión. Manteniendo el espíritu original, es mucho más preciso en la defensa de los niños, niñas y adolescentes, tanto cuando actúan en spots publicitarios, como cuando reciben las emisiones de distintos servicios de radiodifusión. Así que en ese capítulo presentaremos algunos cambios importantes.

El otro grupo de cambios refiere más a la redacción, y se hicieron donde se han objetado aspectos que podrían no ser adecuados a la ley o que podrían ser imprecisos, difusos o inconstitucionales, según algunas opiniones, aunque para nosotros no lo son. De todas maneras, consideramos que sin ser aspectos sustantivos, son pasibles de modificación y para adecuarse a las opiniones que se han vertido al respecto y a las interpretaciones de la ley en ese sentido.

El último grupo es de precisiones. Esto no quiere decir que no haya otros artículos que no están en estas categorías.

A efectos de ir avanzando en el proyecto, propongo ir planteando en orden los artículos que queremos modificar.

En el segundo inciso del artículo 1º, se propone cambiar la expresión "a un servicio cultural o cultural y económico", y redactar el inciso de la siguiente manera: "Se entiende por Servicio de Comunicación Audiovisual a un servicio que proporciona una oferta estable y permanente de señales de radio o televisión".

En el tercer inciso del artículo 1º, se plantea cambiar la expresión "consorcio de propietarios" por "condominio de propietarios", a fin de ajustarse más adecuadamente a las definiciones jurídicas.

En el sexto inciso del artículo 2º, "Definiciones", se establece la "Autopromoción"; proponemos sustituir la palabra "incluyendo" por "o", con lo cual ese inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Autopromoción, Promoción: es la publicidad del prestador del servicio que informa sobre la programación, programas, paquetes de programación determinados o avances de los contenidos de la señal, a lo largo de su programación".

A su vez, en ese artículo intercalamos una definición de grupo económico, a efectos de reforzar el concepto, que tiene sus particularidades: "Grupo económico, Conjunto Económico: se entiende que dos o más personas físicas o jurídicas, residentes o no, forman un grupo o conjunto económico cuando están vinculadas de tal forma, que existe control de una sobre las otras o están bajo el control común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, o tienen unidad en el centro de decisión, o pertenecen a cualquier título a una única esfera patrimonial, independiente de la forma jurídica adoptada". Esta es la definición de conjunto económico que proponemos, porque, lógicamente, en el proceso de elaboración de las leyes anteriores hemos ido aprendiendo y por eso la mejoramos.

Lo que viene a continuación es más específico para los servicios de comunicación audiovisual y tiene que ver con cómo se determinan. Lo primero es determinar que existen cuando se da la condición que hemos mencionado en cuanto a la influencia de una persona física o jurídica sobre otra, lo que conforma un grupo. De manera que proponemos que el texto exprese: "La determinación de un grupo económico se dará cuando las empresas o personas que presten Servicios de Comunicación Audiovisual así lo reconozcan o su existencia hubiere sido probada por los organismos competentes. Cuando una persona física o jurídica ejerza influencia significativa sobre otra o cuando dos o más de estas personas estén bajo la influencia significativa común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, se aplicarán las mismas disposiciones que para un grupo o conjunto económico. Lo dispuesto precedentemente es de aplicación exclusivamente a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual de los sujetos vinculados".

Esta es una definición compleja, por lo que la simple lectura no alcanza, pero lo que quiero expresar es que hay una definición precisa, que no figuraba, para dar garantías jurídicas sobre este tema tan importante de la concentración de medios.

En este artículo 2º se incluye la definición de obra audiovisual de producción independiente, que proponemos precisar, expresando: "Obra audiovisual de producción independiente: es aquella cuya empresa productora, titular mayoritaria de los derechos patrimoniales sobre la obra, carezca de cualquier dependencia, directa o indirecta, con titulares de servicios de comunicación audiovisual".

En la definición de servicio de comunicación audiovisual, para ser congruentes con el artículo 1º proponemos quitar los calificativos "cultural o cultural y económico".

El cambio en el artículo 4º va en la misma línea de la precisión de las definiciones. La nueva redacción sería la siguiente: "Naturaleza de los Servicios de Comunicación Audiovisual.- Los servicios de comunicación audiovisual son industrias culturales, portadores de información, opiniones, ideas, identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben considerarse únicamente por su valor comercial". Eliminamos la frase "Los servicios de comunicación audiovisual son un elemento estratégico para el desarrollo nacional", que dio para algunos comentarios; esto no implica un cambio significativo. En el último inciso de este artículo 4º habíamos omitido mencionar la Constitución de la República, por lo que proponemos que dicho inciso esté redactado de la siguiente manera: "Por tanto, les es aplicable la Constitución de la República, los instrumentos internacionales referidos tanto a la protección y promoción de la libertad de expresión como a la diversidad de expresiones culturales tales como la Convención sobre Diversidad de Expresiones Culturales de Unesco, así como los emanados de los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros".

El artículo 6º, con la misma finalidad de precisar la redacción a fin de dar las mayores garantías, expresaría: "Principios y fines de la prestación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.- De conformidad con el interés público de estos servicios, deberán propender al cumplimiento de los siguientes principios y finalidades: [...]", continuando como en el original.

El artículo 11 recibió una observación jurídica que creemos conveniente contemplar; la palabra apropiación tiene un sentido más social -que la gente internalice y capte los servicios-, pero el sentido jurídico es otro. Por tanto, proponemos eliminar la palabra apropiación.

También en el artículo 16, referido a la libertad editorial, preferimos ser más precisos, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual tienen derecho a libertad editorial, lo cual incluye la determinación y libre selección de contenidos, producción y emisión de la programación, de conformidad con los principios y finalidades reconocidos en esta ley y en el marco de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos". De este modo, en lugar de quedar ambiguo, se explicita a qué marco legal, nacional e internacional nos referimos.

En el artículo 17 -también buscando precisión a fin de dar mayores garantías- eliminamos la expresión final, por lo que expresaría: "Derecho a emitir mensajes publicitarios.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual tienen el derecho a emitir mensajes publicitarios, incluyendo publicidad tradicional y no tradicional". Esto procura que el principio tenga la fuerza necesaria, sin salvedades.

El literal a) del artículo 25 quedaría igual.

El literal b) quedaría redactado de la siguiente manera: "La contratación de servicios de comunicación audiovisual, en régimen de suscripción o para abonados, así como su rescisión luego de cumplidos los plazos contractuales, [...]". Este artículo que refiere a la contratación -y por lo tanto, a sistemas pagos de televisión-, no era suficientemente claro.

Respecto al artículo 27, relativo al derecho a la no discriminación, se recorta la frase del primer inciso para no caer en problemas de interpretación o para evitar que sea utilizado inadecuadamente desde el punto de vista jurídico. Entonces, nuestra propuesta es la siguiente: "Los servicios de comunicación audiovisual deben ofrecer en sus emisiones una imagen respetuosa e inclusiva de todas las personas en su diversidad, en tanto manifestación enriquecedora de la sociedad", eliminando el resto del artículo porque es ambiguo; más adelante se precisará este aspecto a través de las leyes específicas.

Con el fin de evitar ambigüedades, hicimos un pequeño cambio en el literal a) del artículo 29, retirando los términos "espiritual y moral" -depende más de las creencias de las personas-, quedando así: "a) Incentivará a los medios a difundir programas y servicios que tengan por finalidad promover su bienestar social y afectivo y su salud física y mental".

En este segundo grupo, de temas relativos a la niñez que refería, se ha procurado lograr una concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Código de la Niñez y la Adolescencia, disminuyendo un texto quizás drástico e igualmente cumpliendo con nuestro objetivo. La redacción del artículo 30 quedaría así: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona. En el contexto de hechos delictivos, así como circunstancias en las que se discutan su tutela, guarda, patria potestad o filiación, los servicios de comunicación audiovisual se abstendrán de difundir nombre o seudónimo, imagen, domicilio, la identidad de sus padres o del centro educativo al que pertenecen u otros datos que puedan dar lugar a su individualización". Con esta redacción logramos una concordancia con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Hemos propuesto una modificación a la redacción del segundo inciso del artículo 31; en vez de ser tan descriptivos dejando unos servicios y otros no, optamos por proponerlo para todos, quedando así: "Los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción emitidos en este horario por todos los servicios de comunicación audiovisual, deberán ser aptos para todo público y deberán favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar".

En la redacción anterior se hacía una descripción y se dejaban de lado las señales internacionales. Con esta redacción se incluyen en su totalidad. Esta es una tendencia mundial; a nuestro juicio no implica una dificultad, pero los legisladores lo considerarán en el momento adecuado.

Respecto al literal a), hicimos una precisión: "Imágenes con violencia excesiva".

En el literal j), optamos por una redacción corta a los efectos de ser precisos, quedando la siguiente: "Contenidos que hagan apología, promuevan o inciten a actos o conductas discriminatorias o racistas". De esta manera, se incluyen todas las mencionadas anteriormente.

SEÑOR DELGADO.- ¿Lo demás se elimina?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sí, porque al decir "discriminatorias" abarcamos lo demás. Preferimos hacer una definición general y no

taxativa. Agregamos una recomendación porque a veces, en momentos muy trascendentes, hay eventos de interés público que pueden contener imágenes violentas, cuya proyección no estaba permitida en la anterior redacción. Entonces, se hizo una excepción, siguiendo también una recomendación de la normativa internacional. Proponemos que el inciso diga: "En programas informativos, cuando se trate de situaciones de notorio interés público emitidas en tiempo real, excepcionalmente podrán incluirse imágenes de violencia excesiva como las definidas en el literal a) de este artículo, incluyendo aviso explícitos para prevenir la exposición del público infantil a las mismas. En aplicación de estas disposiciones deberá valorarse el contexto y la finalidad de los programas que incluyan estos contenidos".

En el siguiente inciso, la frase final dice: "En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en sede de debate político o durante manifestaciones políticas". Se hicieron algunas observaciones en el sentido de que no solo hay debates políticos, sino que puede haber debates de otro tipo, como académicos o sociales. Entonces, proponemos la siguiente redacción: "En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en el debate de opinión o durante manifestaciones políticas, aun si ellas pudieran considerarse agresivas o hirientes para las autoridades públicas o actores políticos y partidarios".

El último inciso de este artículo establece una obligación y proponemos un cambio para que sea opcional, porque ahora están incluidas todas las señales. La propuesta es la siguiente: "Los servicios de televisión para abonados podrán habilitar gratuitamente mecanismos cifrados de acceso para posibilitar el control parental de las señales no establecidas en Uruguay. Las señales con programación exclusiva para adultos no podrán estar nunca en abierto". En la redacción anterior decía: "deberán tener el mecanismo para posibilitar el control parental las señales que no están sujetas a estas disposiciones" y en la nueva redacción se dice "podrán tenerlo", con una redacción más precisa.

En el artículo 32 proponemos eliminar varios incisos que refieren a la publicidad engañosa. En ese sentido, proponemos introducir el tema en el literal a) y eliminar otros literales que, por su redacción, podrían dar lugar a confusión. Entonces, proponemos que el literal a) diga: "No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa". Esto nos permitiría eliminar el literal e) que habla de figuras, muñecas y similares; el f), que refiere a los productos de los juguetes, y el k), que hace la referencia a los precios.

En el literal b) proponemos la siguiente redacción: "No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados ni prometerles premios o recompensas por ganar nuevos compradores". Es decir que se elimina "a que persuadan a sus padres o terceros", ya que es difícil poder comprobarlo.

El literal d) que proponemos es para eliminar el literal h) que refiere a la discriminación; por lo tanto, debería decir simplemente "No deberá discriminar", concepto que ya está definido en las leyes aprobadas en su momento por el Parlamento.

Asimismo, el nuevo literal e) quedaría redactado de la siguiente manera: "Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en lo que se refiere a publicidad de alimentos con alto contenido de grasa, sal o azúcar".

SEÑOR VERRI.- Quisiera saber por qué a raíz de la nueva redacción del literal d) se propone eliminar el literal h), ya que uno establece que no se deberá incitar a la violencia o consumo de drogas legales o ilegales, etcétera y el otro refiere a no discriminar ni promover valores o roles estereotipados. No encontramos el sentido de esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- En realidad, el nuevo literal d) sustituye al literal h), ya que con la frase "No deberá discriminar", el resto queda claro.

Por otro lado, el literal d) anterior queda eliminado debido a que es redundante, considerando que hace referencia a lo que ya establece el artículo 31 sobre el horario de protección al menor, que en uno de sus párrafos dice que en ningún caso se podrá exhibir situaciones de violencia, causas, repercusiones u otro abordaje sobre temas relacionados a las drogas, legales o ilegales, y sobre temas relacionados con la discriminación, todos ellos en sus más variadas dimensiones. El artículo 32 era redundante respecto a lo establecido en el artículo 31, por lo que preferimos eliminar los literales mencionados.

Es claro que el artículo anterior habla de todo el horario de protección al menor, y este solo hace referencia a los temas de publicidad. Por lo tanto, en este artículo solo mantuvimos lo relacionado a la discriminación.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Qué sucede con los literales g), i) y j)?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Los conceptos contenidos en esos literales se eliminan porque están incluidos en el artículo 31.

Cuando se realice la lectura completa se podrán comprender mejor los temas incluidos.

SEÑOR TOLEDO.- El señor Ministro hizo referencia al nuevo literal d). ¿Es el que comienza diciendo "No deberá discriminar..."?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Exactamente.

El artículo 33 hace referencia a la publicidad protagonizada por niños, niñas ya adolescentes.

SEÑOR DELGADO.- Tengo una duda con respecto al artículo anterior.

El literal m) del artículo 32 dice: "Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio". Quisiera saber si queda vigente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- El literal m) queda vigente; sería el nuevo f), que hace referencia a la emisión de publicidad no tradicional. Sin duda, estamos simplificando mucho la redacción.

Como decía, el artículo 33 trata otro aspecto del mismo tema. En realidad, no hace referencia a la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes sino a la publicidad protagonizada por ellos

En este caso, teniendo en cuenta la filosofía utilizada en las modificaciones anteriores, lo que pretendimos hacer fue adecuar la redacción de este artículo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto, la primera parte del artículo, que era una especie de introducción, fue eliminada. Asimismo, proponemos que el literal a), que dice: "No pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o

mental, así como aquéllos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social", quede tal como está.

Por otro lado, proponemos eliminar el literal b), que dice: "Los niños y niñas menores de 13 (trece) años de edad solo pueden aparecer en anuncios de televisión donde la apariencia es un elemento natural del ambiente representado, o necesario con el fin de demostrar el uso de productos relacionados con ellos" porque se trata de una definición que puede tornarse un poco imprecisa, ya que es difícil establecer cuál es el ambiente representado.

Por otra parte, en el literal c) incorporamos una pequeña modificación. Este literal dice: "Los niños y niñas menores de 13 (trece) años no podrán aparecer recomendando, u ofrecer testimonios que respalden, productos o servicios de cualquier naturaleza, excepto servicios públicos de salud, educación o similares". Nosotros proponemos que diga: "Los niños y niñas menores de 13 (trece) años no podrán recomendar...".

SEÑOR VERRI.- El literal a) de este artículo dice: "No pueden participar en mensajes publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para la salud física o mental, así como aquéllos que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social". En realidad, si menciona bebidas alcohólicas y cigarrillos, teniendo en cuenta el nuevo marco regulatorio sobre las drogas, creo que también deberían ser incluidas en este literal. Digo esto porque el tema será discutido en la Comisión e imagino que esa inclusión no genera un cambio negativo, sino todo lo contrario.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Ahora voy a hacer referencia a los artículos que tienen que ver con el sistema público.

El segundo inciso del artículo 38 dice: "Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Sistema Nacional de Radio y Televisión Público...". Nosotros proponemos un cambio en el nombre del sistema, que se denominará: "Sistema Público de Radio y Televisión Nacional".

Por otra parte, en el artículo 39, que hace referencia a las condiciones de la emisión o retransmisión de eventos de interés general, se realizaron varias modificaciones, ya que lo que se pretende es clarificar cómo se debe proceder en los eventos de interés general cuando no hay acuerdo entre las partes.

Entonces, proponemos eliminar el primer inciso de este artículo, que dice: "La contraprestación económica por la cesión total o parcial de los derechos será libremente pactada entre las partes y, si éstas no llegaran a un acuerdo, se someterá la resolución del conflicto al Poder Ejecutivo". Proponemos la siguiente redacción: "En caso de que ningún titular de servicios de radiodifusión de televisión abierta estuviera interesado en adquirir los derechos de emisión o retransmisión, el titular de los derechos deberá autorizar al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional la retransmisión del evento en forma gratuita". Esta redacción comparte la misma idea y no discutimos si es por precio o porque no se llega a un acuerdo. En el caso de que no hubiese interés por cualquier motivo, el titular de los derechos deberá autorizar al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional.

Luego, se mejora la redacción del tercer inciso, que diría: "Si el organizador del evento no estuviese establecido en Uruguay, la obligación de acceso recaerá sobre el titular de los derechos exclusivos que asuma la retransmisión en directo". La idea es la

misma y no se establece el motivo. Cualquiera sea la causa por la que no se trasmita un evento de interés nacional, se autorizaría al Sistema Público.

En cuanto al artículo 42, debo decir que al comienzo -por un tema jurídico- cambiamos una palabra: donde dice "propiedad", debe decir "titularidad". Para el párrafo final de este artículo, proponemos lo siguiente: "Es deber del Estado instrumentar medidas adecuadas para impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios en los servicios de comunicación audiovisual, así como establecer mecanismos para su control".

En el título del artículo 47 también se sustituye la palabra "propiedad" por "titularidad". En su inciso final se corrige un error que traía problemas para algunos cableoperadores. Proponemos que diga: "Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de televisión para abonados satelital de alcance nacional" -sugerimos esto porque hay alcances locales que complementan cable operadores en forma satelital para poder brindar su servicio; en este caso, se refería al cruzamiento nacional- "y de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión abierta, así como tampoco de otras licencias para prestar servicios de televisión para abonados". En la última parte del artículo hay una mejora en la redacción.

SEÑOR VERRI.- ¿Por qué se habla solo de los abonados satelitales de alcance nacional?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Porque en algunas poblaciones, para poder llegar a la parte urbana y rural, tienen necesidad de contar con licencia de los dos tipos. Se tiende a evitar la concentración de medios pero, en cuanto al alcance nacional, hablamos de otro tipo de implicancias. En este caso, no hablamos de una complementación para llegar a una población sino de una competencia que se da a nivel nacional entre los sistemas satelitales y de abonados.

Con respecto al artículo 53, referido a la progresividad, proponemos eliminarlo, en consonancia con las opiniones jurídicas que establecen que la discrecionalidad solo puede ser otorgada por ley. Recuerden que este artículo permitía al Poder Ejecutivo incrementar las exigencias.

Ahora voy a referirme a los cambios relativos a las potestades institucionales. Básicamente, proponemos que el Consejo de Comunicación Audiovisual tenga un cambio de integración: uno de sus miembros será designado por el Poder Ejecutivo y los cuatro restantes a través del mecanismo parlamentario. A su vez, queremos dar a este Consejo mayores potestades -por ejemplo en temas de sanciones-, dejando para el Poder Ejecutivo, como es habitual en este tipo de normas, los casos últimos de rescisiones o de sanciones muy graves. Por esa razón, voy a comenzar con los cambios introducidos en el artículo 55, de modo que se pueda comprender la propuesta.

Para su literal f), proponemos: "Aplicar las sanciones previstas en los literales f) y g) del artículo 166". Estamos hablando de la suspensión y revocación de la licencia; lo demás, será potestad directa del Consejo de Comunicación Audiovisual.

En el artículo 56, la competencia corresponde al Ministerio junto con Dinatel, y proponemos el agregado de los literales f) y g). El literal f) determina: "Fomentar y promover la industria audiovisual". El literal g) establece: "Administrar el Programa Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual", creado en el Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería. Los dos están relacionados con la promoción de la industria audiovisual. Lo único que hacen es dejar en claro las potestades.

Siguiendo con los temas institucionales, el artículo 57 refiere a las competencias de la Ursec. Se propone establecer el espectro radioeléctrico, que es una de las potestades de esta Unidad. Proponemos establecer algo más completo: "Fiscalizar, administrar, defender y controlar el uso del espectro radioeléctrico por parte de los servicios de comunicación audiovisual". En realidad, administra el espectro y no solo fiscaliza que se cumpla lo que se otorgó. Entendemos que hay una administración cuando uno hace cambios y optimiza el espectro. Estas son las competencias actuales de la Ursec.

En el artículo 59, al final del inciso, después de la coma eliminamos: "(...) concibiendo a estos servicios como un elemento estratégico para el desarrollo nacional", para ser coherentes con una frase programática pero que desde el punto de vista jurídico no agrega mucho.

En el liberal b) del artículo 60 se cambia "Sistema Nacional de Radio y Televisión (SNRTV)", por "Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)".

En el artículo 61, "Competencias", se mejora la redacción del literal b), y se establece: "Hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, las resoluciones emanadas del mismo". Se realizan dos cambios: "resoluciones" por "disposiciones", que es más correcto, y "del mismo" por "de él mismo", que es un error gramatical.

En el literal m) del mismo artículo, para que el Consejo de Comunicación Audiovisual pueda establecer las sanciones que restringimos al Poder Ejecutivo, proponemos agregar: "Aplicar todas las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente de la presente ley, salvo las que son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo". El Consejo de Comunicación Audiovisual aplicaba únicamente las infracciones leves; ahora aplica todas, menos las dos que exceptuamos, que son la suspensión y la revocación. Aplicando también las graves y muy graves queda coherente con la propuesta anterior.

En el literal r) se cambia "SNRTV" por "SPRTN".

Los artículos 60 y 61, que referían a "Cometidos" y "Competencias", se unifican bajo el título "Competencias", en virtud de que no se justifica la diferenciación, como observara el doctor Delpiazzo.

En el artículo 62, "Institucionalidad", continuamos con los cambios referidos al Consejo de Comunicación Audiovisual. En el primer inciso se propone: "El Consejo de Comunicación Audiovisual se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y actuará con autonomía técnica". A efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, el Consejo de Comunicación Audiovisual se vinculará administrativamente a través de este Ministerio, dando cumplimiento a la forma.

SEÑOR VERRI.- Entonces, se elimina el primer inciso.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sí; esta competencia pasa a la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Aquí proponemos un nuevo artículo -que en este borrador llamamos 62 bis-, que refiere al financiamiento de este Consejo de Comunicación Audiovisual, dada la nueva institucionalidad. Dice así: "Para el cumplimiento de sus cometidos, el Consejo de Comunicación Audiovisual dispondrá de los siguientes recursos: a) las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173". Esto ya estaba en el artículo 62, pero preferimos que figure en otro artículo, y agregarle

"de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173", que hace referencia a las tasas y demás.

En el inciso primero del artículo 64 se hace un cambio práctico. Dice: "Los integrantes de la Comisión deberán acreditar experiencia, calificación o idoneidad adecuada para las funciones a desempeñar [...]". Aquí estamos de acuerdo. Lo que vamos a cambiar es lo que sigue a continuación: "[...] y no podrán tener vínculos directos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, televisión, publicidad, comunicación o similar, durante el período de su gestión y hasta por un año luego de finalizada la misma". Como esta parte no tiene que ver con la idoneidad, la vamos a poner en un artículo de incompatibilidades. Dada la experiencia que se necesita para este cargo, planteamos que se facilite participar del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Por lo tanto, nuestra propuesta para el primer inciso del artículo 64 dice así: "Los integrantes de las Comisión deberán acreditar experiencia, calificación e idoneidad adecuadas para la función a desempeñar y en la defensa de los derechos de la libertad de expresión e información". Vamos a agregar un artículo 64 bis, que delinea con mayor precisión las incompatibilidades, para que no quede dentro del mismo artículo que refiere a la idoneidad.

¿Qué es incompatible para ser miembro del Consejo de Comunicación Audiovisual? La redacción dice: "El cargo de miembro de la Comisión Directiva del Consejo de Comunicación Audiovisual es incompatible con: a) El ejercicio de actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad.- b) Tener vínculos directos o indirectos con empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, a la televisión, a la publicidad, a las telecomunicaciones, o a la comunicación.- c) El ejercicio de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia o la investigación académica.- d) El ejercicio de funciones o cargos directivos o de asesoramiento en partidos políticos, sindicatos, comisiones, asociaciones, sociedades civiles o comerciales, fundaciones o similar.- e) La actividad política partidaria y gremial y sindical, con excepción del voto.- No podrán ejercer funciones, cargos directivos o de asesoramiento, ni otras funciones en empresas o emprendimientos comerciales vinculados a la radio, a la televisión, a la publicidad, a las telecomunicaciones o a la comunicación, hasta por un año hasta luego de finalizado su mandato". En este sentido se fundamentan todas las precisiones que planteamos.

Como decía anteriormente, por razones prácticas hemos preferido no poner condiciones previas; es decir, la persona puede estar trabajando en los emprendimientos antes mencionados, pero no puede hacerlo cuando está en el Consejo.

En el artículo 65 se establece un cambio en la forma de designación. Antes, tres de los miembros se designaban por el Presidente de la República, previa venia del Senado, y los restantes, uno era delegado directamente del Ministerio de Industria, Energía y Minería y otro del Ministerio de Educación y Cultura.

Nuestra propuesta está en consonancia con algo que ya fue explicitado por varias delegaciones, y dice así: "El Presidente de la Comisión será designado por el Presidente de la República y en acuerdo con el Consejo de Ministros, y los restantes 4 (cuatro) miembros serán elegidos por la Asamblea General sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.- Si no obtuviera este número de sufragios, para todos o algunos de los cargos, se citará a la Asamblea General a una nueva sesión dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes, y en este último caso se deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General".

La propuesta que se establece en el artículo 65 bis dice así: "La Asamblea General integrará una Comisión Especial de nueve miembros conformada por todos los Partidos Políticos con representación en aquella, con el cometido de formular las propuestas de candidatos, según el siguiente procedimiento: a) Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la constitución de la Comisión, los miembros de la Asamblea General podrán proponer, en forma fundada, precandidatos que se ajusten a las cualidades descriptas en el artículo 65.- b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes, la Comisión podrá invitar y recibir a ciudadanos particulares u organizaciones sociales para escuchar propuestas o recabar opiniones sobre los precandidatos.- c) En el término de los siguientes 30 (treinta) días, la Comisión procederá a elevar a decisión de la Asamblea General la propuesta del candidato, resolución que en la Comisión deberá ser adoptada por 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.- Si no se obtuviera este número de sufragios, para todos o algunos de los cargos, se citará a la Comisión a una nueva sesión dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes, y en este último caso se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la misma". Esta propuesta es una innovación. La propia Asamblea designa una Comisión y, a su vez, recoge la propuesta, en primera instancia, de los señores parlamentarios y, en segunda instancia, de ciudadanos independientes; se discute y se eleva la propuesta a la Asamblea General.

SEÑOR POSADA.- Quiero hacer una observación.

Las potestades en cuanto a la nominación de Comisiones y a su regulación son del Poder Legislativo, y está claro que una propuesta de esta naturaleza las invade. Hay un solo caso reglado en nuestra legislación que es la Comisión Administrativa, creada, precisamente, para establecer una coordinación en la gestión administrativa del Poder Legislativo. No hay otro antecedente de esta naturaleza, porque la Constitución establece expresamente que estas son competencias de la propia Asamblea General.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que lo que tenemos que rescatar es la voluntad de la propuesta, más allá de que podemos estudiar todas las alternativas.

Por un lado, el Presidente designa un candidato para presidir una Comisión, que está en la órbita del Poder Ejecutivo, y los otros cuatros van a ser designados por un mecanismo parlamentario que se aspira tenga el más amplio consenso, inclusive, que participen todos los lemas con representación parlamentaria; en ese marco, ajustaremos los detalles.

Me parece que la propuesta se basó en lo que fue la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que, aunque es de resorte parlamentario, tiene un altísimo nivel de autonomía funcional. En definitiva, eso es lo que se busca. Si se acompaña esta propuesta ajustaremos los mecanismos para que pueda reflejar esa iniciativa y, al mismo tiempo, nos aseguraremos de que si no se alcanzan las mayorías necesarias no se obstaculice "sine die" su integración.

Entonces, sin ánimo de polémica, creo que podemos continuar y rescatamos la propuesta del Poder Ejecutivo al modificar y flexibilizar este aspecto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco a los señores Diputados por las aclaraciones del caso.

El artículo 66 y siguientes se adecuan al cambio de composición al que nos referimos en cuanto a la forma de designación.

El artículo 66 expresaría: "Mandato.- Los integrantes de la Comisión, con excepción del Presidente de la Comisión, desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación total y por un plazo de 6 (seis) años, pudiendo ser prorrogable, por única vez, por un período

no mayor a 3 (tres) años". Con este último cambio se busca que la suma no sea tan extensa, de doce años, como la inicial. O sea que la prórroga sería por la mitad del período inicial, es decir un total de nueve años. De esta manera, se mantiene la idea de que resulta importante el plazo de seis años para que no coincida con los mandatos de los Poderes Ejecutivos

El siguiente inciso se mantiene igual, expresando que "Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados". Al final se agrega un último inciso: "El presidente de la Comisión permanecerá en su cargo hasta el cese del mandato del Presidente de la República que lo designó". En este caso, el cambio apunta a que el artículo sea conteste con la idea de que haya uno designado por el Presidente de la República del Gobierno que asuma y otros cuatro por el Poder Legislativo.

El artículo 67 continúa la adecuación, pero lo hace con mayor precisión y su redacción cambia bastante. En primer lugar, en vez de referirse a "Remoción", alude al "Cese" y expresa: "Los integrantes de la Comisión Directiva del Consejo de Comunicación Audiovisual cesarán por: 1) Expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de los casos en que se extienda hasta que asuma un nuevo miembro.- 2) Fallecimiento.- 3) Incapacidad superviniente.- 4) Renuncia aceptada.- 5) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito con pena de penitenciaría.- 6) Destitución por alguna de las siguientes causales: a. Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.- b. Haber incurrido en falta grave a los deberes inherentes al cargo.- c. Incompatibilidad superviniente en caso de que no hubiera presentado renuncia o dejado sin efecto la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 Bis de la presente Ley.- Los miembros de la Comisión Directiva del Consejo de Comunicación Audiovisual podrán ser destituidos por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros.- En caso de renuncia, la misma deberá presentarse a la Comisión Directiva del Consejo de Comunicación Audiovisual quien, de aceptarla, la comunicará a la Presidencia de la Asamblea General.- En cualquiera de las hipótesis de cese se procederá a designar un sustituto de conformidad a los procedimientos previstos y, hasta tanto no se produzca la designación, el Consejo funcionará con el número de miembros restante"

Esta redacción es mucho más completa que la anterior. Los señores Diputados analizarán la mayor precisión de este artículo con respecto al anterior que era bastante genérico en cuanto a las causales.

En el artículo 69 proponemos un cambio de acuerdo con la sugerencia del doctor Rotondo, a fin de brindar mayor precisión. Actualmente expresa: "Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA).- Créase la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA) que actuará en forma independiente y en la órbita administrativa del Consejo de Comunicación Audiovisual. Será consultada preceptivamente para la elaboración del reglamento de esta ley, los pliegos y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias, y la consideración de las solicitudes presentadas, entre otras". La sugerencia es que no exprese "entre otras", que es muy general, sino "así como en los casos en que el Poder Ejecutivo o el Consejo de Comunicación Audiovisual lo estimen pertinente", y el resto de la redacción no cambia.

En el artículo 70, que refiere a la integración, el cambio es que en lugar de estar integrada por catorce miembros proponemos que cuente con quince. Este nuevo miembro sería un representante del INAU, ya que consideramos que faltaba teniendo en cuenta todo el capítulo referido a la niñez. Por lo tanto, al final de los catorce miembros

mencionados se incluiría "un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU);".

Por otra parte, el último inciso del artículo 72, referido al funcionamiento de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, procuraba darle un lugar de funcionamiento -considerando experiencias en ese sentido- pero nos pareció que resultaba exagerado establecerlo en la ley. Por lo tanto, el artículo expresaría: "El Consejo de Comunicación Audiovisual proveerá el presupuesto y los recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual". En realidad, esto fue señalado por varios señores Diputados y estuvimos totalmente de acuerdo.

SEÑOR BATTISTONI.- El artículo 71 se refiere a los Cometidos de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, y uno de ellos es presidir. En este sentido, creo que fue el doctor Cajarville quien se preguntaba si catorce personas -ahora quince- podrían presidir.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Revisaremos esa redacción.

En cuanto al artículo 74, se atribuye la función de Ombudsman a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, por lo que ya no hay que crear, basta con atribuir. La redacción sería la siguiente: "Atribúyese a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), creada por la Ley Nº 18.446 de 24 de diciembre de 2008, el cometido de defender y promover los derechos de las personas reconocidas en esta Ley". En este artículo aplicamos el principio de economía institucional y de razonabilidad, aprovechando la existencia de esta Institución.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál sería el nombre del Capítulo?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Hay que modificarlo. Con la nueva propuesta, no existe más el término Ombudsman, aunque sea la figura que corresponde.

Continuando con las adecuaciones de los cometidos establecidos en el artículo 75, nuestra propuesta de redacción es la siguiente: "Además de los establecidos por la Ley Nº 18.446, la INDDHH tendrá los siguientes cometidos: a) Defender y promover los derechos de las personas hacia y ante los servicios de comunicación audiovisual, en particular su derecho a difundir, buscar y recibir ideas e informaciones;".

En el mismo sentido que el artículo anterior, el 76 expresaría lo siguiente: "Además de las dispuestas por la Ley Nº 18.446, el Consejo Directivo de la INDDHH, tendrá las siguientes facultades: a) Designar un Relator Especial de los Servicios de Comunicación Audiovisual".

El literal b), que refiere a la solicitud de información, quedaría con la misma redacción.

Eliminamos el literal c), porque esos cometidos ya están establecidos en el artículo anterior y en la propia Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Entonces, el literal d) actual pasaría a ser c).

También proponemos eliminar el literal e) porque al tratarse de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, no tiene sentido decir que puede comunicarse con los organismos competentes porque ya lo hace.

El nuevo literal d) sería el anterior f).

Proponemos eliminar el literal g), porque formular y proponer iniciativas, reglamentaciones, leyes, etcétera, ya está dentro de las competencias establecidas.

Entonces, el literal h) anterior es el nuevo e).

Llegamos al literal i) anterior, nuevo f), con algunos cambios de adecuación, que comenzaría expresando: "Elaborar un registro (...)". Además, donde dice: "elaborar un informe anual", más adecuado sería: "confeccionar un informe anual que deberá ser presentado a la Asamblea General, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 18.446".

Lo que ocurre es que al haberse establecido por ley competencias a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a efectos de no ser reiterativos, retiramos las establecidas en el proyecto original.

Asimismo, se eliminan los literales j) y l), y el k) pasa a ser g).

El artículo 77 también se elimina porque las acciones frente a la Administración que se prevén en el proyecto original están contempladas en la ley de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Por las mismas razones se elimina el artículo 78.

En el artículo 81, Transporte, el primer cambio que se hace es de denominación. El Sistema Nacional de Radio y Televisión Público -SNRTVP- pasa a ser Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, SPRTN.

En el inciso segundo, teniendo en cuenta que los servicios de infraestructura y acceso los prestan el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional y Antel, se agrega: "Ambos organismos deberán garantizar la prestación del servicio y podrán cobrar un precio por este servicio, el cual deberá ser razonable, (...)". Y continúa la misma redacción.

SEÑOR DELGADO.- Uno de los temas de discusión -no vamos a discutir ahora- tiene que ver con que el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional y Antel son los únicos habilitados para ofrecer el transporte con el sentido que está explicitado en el proyecto. Mi consulta es si esos organismos son los únicos habilitados.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sí, los mantenemos como únicos. Se dispone que cada empresa puede hacer su sistema de trasmisión y se establece el servicio en los casos de empresas que no lo tienen.

En el artículo 83, que refiere a un asunto de espectro radioeléctrico, la redacción quedaría de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la URSEC, podrá cambiar un canal radioeléctrico". Y continúa igual.

En el artículo 84, que refiere a horarios mínimos, seguimos una sugerencia del doctor Cajarville en cuanto a redacción y proponemos que diga: "La cantidad mínima de horas diarias de emisión de los servicios de radiodifusión abierta será de 12 (doce) horas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 18.232 para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria".

En el artículo 86, que refiere a las cadenas oficiales, también seguimos las recomendaciones de los juristas Rotondo y Risso y proponemos agregar al final: "por resolución fundada".

El artículo 87 hace referencia a dos contraprestaciones -el uso gratuito de hasta quince minutos de campaña pública y espacios gratuitos para publicidad electoral- y

consideramos que falta una que estaba prevista pero no se incluyó. En ese sentido, proponemos agregar un literal c) con la siguiente redacción: "Brindar, sin costo y de acuerdo a la tecnología disponible, acceso a servicios interactivos provistos por el Estado tales como aplicaciones de gobierno electrónico, de salud o educación, entre otros, los cuales serán desarrollados bajo responsabilidad y presupuesto de los organismos estatales involucrados, conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo determinará a tales efectos". Es decir, se agrega el hecho de que deben brindar el servicio, pero no se pide que desarrollen los sistemas que pueda haber para los ciudadanos. Esto está dirigido fundamentalmente para que los medios interactivos provean posibilidades a los ciudadanos de hacer trámites o tomar conocimiento de diversos temas, bajo el desarrollo y responsabilidad de los organismos estatales, con la tecnología disponible.

En el artículo 91 ajustamos la redacción de acuerdo con sugerencias legales. El primer inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "La prestación de los servicios de comunicación audiovisual al amparo de esta Ley, requerirá disponer de previa autorización o licencia para instalarse o iniciar su actividad, incluso si se tratase de servicios en carácter provisorio o experimental, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, atendiendo al régimen de incompatibilidades estatuido en el Art. 42 y siguientes, en cuanto corresponda". Es una redacción mejor, tomando en cuenta los comentarios del doctor Cajarville. A su vez, en el inciso final de este artículo, se eliminan las referencias que se repiten.

En el artículo 92 proponemos varias modificaciones. Algunas son de forma, por ejemplo en el primer inciso pasamos la referencia "por el Poder Ejecutivo" al final, porque todo lo que está contenido refiere a ese Poder. Este artículo, que refiere al carácter de autorización o licencia, desarrolla progresivamente las características de las personas físicas o jurídicas autorizadas, carácter nominativo -hago esta introducción para ubicarnos en el tema-, responsabilidad de los accionistas, etcétera. Entonces, proponemos la posibilidad de consorcio, porque es importante para los pequeños desarrolladores de medios de comunicación. En ese sentido, a continuación del tercer inciso, proponemos la siguiente redacción: "También se admitirá la titularidad de los servios por dos o más personas jurídicas Consorciadas bajo la responsabilidad solidaria e indivisible de las personas jurídicas que lo integran, encomendándose a la reglamentación el establecimiento de los demás requisitos correspondientes sin perjuicio de lo dispuesto por la presente Ley". La intención es permitir el consorcio de empresas y dar más fuerza al interior, que es donde más pueden darse estas situaciones.

El artículo 94 refiere al proyecto comunicacional y a la autorización de licencias. Por lo tanto, proponemos que el cuarto inciso diga lo siguiente: "Toda modificación sustancial al proyecto comunicacional, originalmente autorizado deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Comunicación Audiovisual" -es importante categorizar como sustancial al proyecto comunicacional, porque la realidad indica que todo proyecto tendrá muchos pequeños cambios- y, para aquellos casos que la reglamentación determine, también por el Poder Ejecutivo, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de apartamiento del proyecto original comprometido por el titular".

SEÑOR DE COLA.- También realizamos un cambio en el artículo 97, que refiere a inhabilitaciones e incompatibilidades.

Concretamente, proponemos un cambio en el literal g) de este artículo, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Ser cónyuge o concubino, pariente por afinidad o consanguinidad, en línea recta, o colateral hasta el segundo grado; de titulares de servicios de comunicación audiovisual; siempre que los sujetos vinculados por tales grados de parentesco, matrimonio o concubinato, considerados en su conjunto, infrinjan

los límites a la titularidad de los servicios de comunicación audiovisual dispuestos por los artículos 44 y 45 de la presente ley, en cuanto corresponda.- Lo dispuesto previamente será de aplicación en caso de tratarse de diferentes servicios de comunicación audiovisual". El objetivo de esta modificación es dar más flexibilidad a la restricción establecida y asimilarla, por ejemplo, a los grupos económicos o a los límites de titularidad de cualquier persona física o jurídica.

En el artículo 98, que refiere a requisitos de personas jurídicas, se realizó un ajuste de redacción en el último inciso, que dirá: "Para el caso de los servicios de comunicación audiovisual para abonados, y cuando el titular sea una sociedad por acciones, se admitirá que los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 96, y en los literales e) y f) del presente artículo sean cumplidos por los accionistas que representen, como mínimo, el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y un por ciento) siempre que este porcentaje no signifique ceder directa o indirectamente el control de la voluntad societaria".

En el artículo 99 también realizamos un ajuste de redacción: "Los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 96, en los literales d), e) y f) y el último inciso del artículo 98, no serán aplicables a aquellos servicios de comunicación audiovisual para abonados cuyos titulares hayan obtenido la licencia correspondiente con anterioridad a la vigencia de la presente ley". En realidad, se ajustan las referencias a los literales.

En el artículo 109, sobre deber de transportar, se realizó un cambio en el nombre: Sistema Público de Radio y Televisión Nacional.

En el artículo 116 realizamos dos cambios; uno de ellos se llevó a cabo en el primer inciso, a sugerencia de uno de los juristas que visitó esta Comisión, quitando la expresión "al menos", por lo que ahora dirá: "Las propuestas recibidas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:". Además, al final del literal a) cambiamos la palabra "propiedad" por "titularidad", a los efectos de ser consistentes con el uso que le estamos dando a ese término en el proyecto de ley. Por lo tanto, el literal quedará redactado de la siguiente manera: "Que provengan de personas físicas o jurídicas que no sean titulares de otros servicios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico para promover la diversidad en la titularidad de dichos servicios".

El literal e) del artículo 118, renovación de las autorizaciones, hace referencia a "sanciones graves firmes", lo que se cambiará por "sanciones graves definitivas". Este cambio también se llevó a cabo teniendo en cuenta algunos comentarios jurídicos que se realizaron en esta Comisión.

En el segundo inciso del artículo 126 se realizó un cambio de redacción, quedando de la siguiente manera: "También podrán registrarse señales de radio o televisión no establecidas en Uruguay".

En el artículo 128, relativo a la inscripción en el Registro, también realizamos un cambio teniendo en cuenta algunos comentarios vertidos en esta Comisión: agregamos un inciso entre el segundo y el tercero, que dirá: "Una vez inscripta la señal en forma provisoria, el Consejo de Comunicación Audiovisual deberá pronunciarse sobre la solicitud en el plazo de 30 días corridos, y si no se pronunciare o, haciéndolo, no hallare objeciones, procederá a la inscripción definitiva de la misma". En realidad, se agregó lo que pasa en el caso del provisoriato, lo que antes no estaba establecido.

El siguiente cambio se llevó a cabo en el artículo 138. El título original del artículo es "Autorregulación ética", y se propone cambiarlo por "Autorregulación ética y conducta

profesional". Asimismo, el nuevo texto de este artículo sería el siguiente: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual deben regir sus actividades conforme a códigos públicos de normas éticas o de conducta profesional, los cuales pueden ser de carácter individual de un titular o de carácter colectivo. El contenido de dichos códigos será determinado libremente por cada prestador".

El artículo 140, que refiere al defensor de la audiencia, también sufrió una modificación con el mismo espíritu que la anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el artículo 139 también debería modificarse, agregando la conducta profesional.

SEÑOR DE COLA.- En el artículo 140 se introduce un cambio que busca simplificar la redacción y eliminar una parte importante del texto original. Quedaría redactado de la siguiente manera: "El Estado promoverá que los titulares de servicios de comunicación audiovisual, en forma individual o colectiva, designen un defensor de la audiencia, quien tendrá la responsabilidad de recibir y responder las comunicaciones que remita el público con relación al cumplimiento del código de ética o de conducta profesional respectiva".

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Corresponde analizar el Título VIII.

Cabe señalar que trabajamos con el Ministerio de Educación y Cultura y con algunos organismos sindicales para concretar una propuesta que facilitara la gestión del organismo que se crea, a los efectos de que pueda dar cumplimiento a sus cometidos. Por lo tanto, vamos a proponer los siguientes cambios.

El primer inciso del artículo 141, quedaría de la siguiente manera: "Los servicios de comunicación audiovisual públicos son aquellos cuya gestión y titularidad reside en entidades públicas estatales o no estatales, nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras".

En el inciso segundo hay una mejora de redacción. Dirá: "Dichos servicios, por sus cometidos, tendrán preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de canales radioeléctricos ubicación de estaciones y otras infraestructuras necesarias para prestar el servicio, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento".

En el artículo 142 proponemos un cambio de nombre para que se adecue a la realidad existente. En el anterior, el nombre era "Creación del Sistema Nacional de Radio y Televisión Público de Uruguay", que ya existe; en este caso, el nombre del artículo será "Naturaleza del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional". El cambio fundamental es que en lugar de ser una persona pública no estatal, pasará a ser un servicio descentralizado, con los fines, cometidos y atribuciones que especifica esta norma; lógicamente, se relacionará con el Ministerio de Educación y Cultura. Esto tiene el acuerdo con todos los actores. El artículo dirá: "Créase con el nombre de Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (en adelante SPRTN) un servicio descentralizado con los fines, cometidos y atribuciones que especifica esta ley, el que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.- Es persona jurídica y, a todos los efectos legales y procesales, tendrá su domicilio principal en la capital de la República, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el país.- La actividad desarrollada por el SPRTN se considera un servicio fundamental para la comunidad, mediante el cual se brinda a la sociedad en su conjunto y en todo el territorio, información, cultura, educación y entretenimiento, consolidando a la ciudadanía en dichos ámbitos, siendo de carácter permanente su rol social, por lo cual debe garantizarse el acceso y la continuidad del mismo".

El artículo 143, que refiere a los cometidos, dice: "Son cometidos del SPRTN:- 1) administrar, dirigir y operar los servicios de radiodifusión de radio y de televisión públicos estatales;- 2) brindar programaciones de radio y televisión para todos los habitantes de la República de acuerdo a los siguientes objetivos:- a) Facilitar el ejercicio del derecho a la información a todos los habitantes de la República;- b) Respetar y promover los valores de la paz, la democracia, la integración y justicia social, la no discriminación, y la protección del medio ambiente;- c) Fomentar actitudes de respeto y estima hacia la diversidad humana, contra toda discriminación, apoyando la inclusión social de los grupos sociales vulnerables, como las personas con discapacidad;- d) Promover la libertad de expresión, la igualdad de los ciudadanos, el pluralismo y la participación, el respeto a la dignidad de las personas y a la protección de la infancia;- e) Promover la cultura y educación, aprovechando las potencialidades del medio audiovisual para colaborar en el desarrollo y formación de los ciudadanos, creando capacidad crítica en la ciudadanía;- f) Ofrecer información con independencia e imparcialidad;- g) Impulsar la participación efectiva fortaleciendo la creatividad y contenidos plurales y diversos, principalmente entre niños, niñas y jóvenes que den sentido a la acción social individual y colectiva;- h) Asegurar la independencia política editorial y de programación, esto es, pluralidad estructural y diversidad de contenidos, garantizando la autonomía y la pluralidad de las líneas editoriales para crear una opinión pública crítica y creativa; i) contribuir al desarrollo cultural, artístico y educativo (formal y no formal) de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas, bajo el contralor de las autoridades de la educación pública que correspondan;- j) Prestar apoyo, asistencia y difusión a campañas de interés y de bien público determinadas por el Poder Ejecutivo, organizaciones, instituciones, empresas y la sociedad civil en su conjunto, sin perjuicio de las campañas propias del Servicio de Comunicación Audiovisual;- k) Promover la participación democrática.- 3) Proponer normativa vinculada a la comunicación audiovisual pública;- 4) Promover la edición y difusión de programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad. Difundir su identidad y diversidad cultural; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales;- 5) Garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos, como elemento de participación ciudadana;- 6) Desarrollar todos los elementos técnicos y tecnológicos a fin de abarcar todo el territorio nacional, ya sea por medio de sus repetidoras, canales cable, Internet, satélites, y cualquier otra que se pudiera crear en el futuro;- 7) Promover la producción, coproducción, distribución y exhibición de audiovisuales en general y en Internet, así como la difusión de producciones nacionales independientes y fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional;- 8) Promover la colaboración y la producción latinoamericana como industria de encuentro de valores comunes de la región;- 9) La actuación del SPRTN deberá enmarcarse en los principios éticos de la materia y en los que este mismo elabore en uso de sus facultades;- 10) Todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Unidad Ejecutora deberá entenderse efectuada al SPRTN ".

El artículo 144 que proponemos trata del Directorio del Sistema, de cómo está integrado y de los mecanismos para su designación. El nuevo artículo 145 refiere a las atribuciones del Directorio; el artículo 146, al rol del Presidente del Sistema; el artículo 147, a quién corresponde la representación del Sistema frente a otros organismos; el artículo 148 regula el quórum del Directorio; el artículo 149 refiere a la responsabilidad de

los miembros del Directorio; el artículo 150, a quién corresponde la Dirección de Radio Nacional y de Televisión Nacional; el artículo 151 establece las incompatibilidades del Directorio; el artículo 152, el control sobre los actos y la gestión, de acuerdo a los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República; el artículo 153 da cuenta del patrimonio que, al tratarse de un servicio descentralizado, estará constituido por todos los derechos de la Unidad Ejecutora 024 más todo lo que se reciba en forma adicional; el artículo 154 da cuenta de los recursos del Sistema; el artículo 155, a donaciones al Sistema Público; el artículo 156, al presupuesto; el artículo 157, a la rendición de cuentas; el artículo 158, a exoneraciones, aun de los previstos en leyes especiales; el artículo 158 bis, de la expropiación; el artículo 158 ter, de los funcionarios que se traspasan a este nuevo servicio; el artículo 158 quater, del procedimiento administrativo; el artículo 158 quinquies, de la Comisión Honoraria Asesora del Sistema Público de Radio y Televisión Nacional; los artículos siguientes se refieren a su funcionamiento y al régimen transitorio. Esto es lo que hubo que cambiar con el pasaje a servicio descentralizado.

El artículo 163 refiere a las infracciones muy graves. Se ajusta el literal l) para agregar la discriminación: "La difusión, de manera reiterada, de programación en violación al derecho de no discriminación y a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en esta Ley". A su vez, agregamos el literal r): "La prestación del servicio, su dirección o control por interpuesta persona, en violación a lo dispuesto por el primer inciso del artículo 92".

El literal c) del artículo 166, "Tipo de sanciones", desde el punto de vista del doctor Rotondo no tenía un sentido claro. Entonces, lo eliminamos, porque la propia ley determina el sistema de multas y sanciones.

En el penúltimo inciso del artículo 167, se hace una modificación legal: "Las resoluciones definitivas que impongan sanciones pecuniarias [...]". No se puede proceder a un título ejecutivo si no hay resolución definitiva.

En el artículo 169, "Publicidad de las sanciones", siguiendo una recomendación jurídica, proponemos cambiar la expresión "las resoluciones firmes" por "las resoluciones definitivas".

Voy a hacer tres aclaraciones con respecto al artículo 173, que refiere al precio por el derecho de uso de espectro radioeléctrico, que es patrimonio de la humanidad, administrado por los Estados.

Se simplifica la redacción en el último inciso. Se propone: "Lo abonado por este concepto por los titulares de servicios de radiodifusión se aplicará a los destinos indicados". No era necesario poner todo lo demás.

Aquí agregamos un inciso más porque hay usos que no son de comunicación audiovisual, pero utilizan el espectro y tienen que quedar exceptuados de este pago porque ya lo están haciendo por otro lado. La propuesta dice así: "No quedan comprendidos los precios correspondientes a enlaces punto a punto, tales como direccional, estudio a planta, punto a multipunto, bidireccional, enlaces fijos móviles, enlaces para transporte de señales, entre otros enlaces, los cuales mantienen su régimen actual".

También hay un cambio de redacción en este artículo con relación al monto efectivo que se recauda, básicamente, con destino a la promoción de los contenidos audiovisuales, que es un tema que para nosotros tiene mucha importancia. Varios colectivos han planteado montos diferentes, pero nosotros todavía no hemos resuelto sobre ese punto. Hemos recogido ese tema porque la promoción de los contenidos audiovisuales de producción nacional es la base de la ley.

El artículo 176 bis, "Adecuación a la normativa de promoción de producción audiovisual nacional", tiene que ver con la exigencia de contenido nacional. Se crea un cronograma de progresividad, porque de un día para el otro no se puede pasar a los porcentajes que se piden. Algunos servicios de comunicación audiovisual pueden perfectamente cumplir con los porcentajes de promoción de la producción audiovisual, pero otros no lo pueden hacer. Esto no estaba establecido en la ley no establecía, por eso agregamos un artículo que dice así: "El Consejo de Comunicación Audiovisual establecerá un cronograma para la aplicación progresiva de las exigencias establecidas en los artículos 51 y 52 de la presente ley, tomando en consideración la ubicación geográfica, la población a servir y el tipo de servicio de comunicación, el cual deberá tener una duración máxima de dos años". Establecimos esta propuesta al final como un artículo transitorio, y esto permite que los porcentajes del 60% o 30%, según el caso, puedan tener una progresividad en dos años.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Varela Nestier)

SEÑOR DELGADO.- Me parece que este es un verdadero código de servicios de comunicación audiovisual, y ahora se están proponiendo más de ochenta modificaciones al proyecto original. En algunos casos se mejora la redacción y en otros se da otro sentido al tema, con efectos jurídicos diferentes, y podemos tener algunas discrepancias.

Voy a ser franco. Cuando ingresó este proyecto en junio, yo dije que era muy extenso, complejo e hiperregulatorio, y también critiqué públicamente la oportunidad en la que fue presentado. A mi modo de ver, un proyecto de esta magnitud, más allá de que el Gobierno tiene mayoría en la Cámara de Diputados, necesitaba un consenso importante, y no lo tenía.

Como dije, algunas propuestas que se plantean cambian mucho el proyecto original. No se trata solo de temas de redacción, también hay algunos de fondo.

Evidentemente, hoy no voy a tomar posición sobre el tema. Quiero ser muy franco y leal en cuanto a reconocer el trabajo de la Presidencia de la Comisión, que ha tenido una actitud muy abierta en este tema tan complejo y ha recibido una cantidad de delegaciones que nos han ilustrado a todos. También quiero felicitar el trabajo de la Secretaría, que permanentemente está haciendo comparativos con las propuestas de las delegaciones. Esta nueva propuesta cambia algunos temas de fondo del proyecto de ley, lo que complejiza más su tratamiento. Destaco el trabajo de la Comisión porque permitió incluir insumos que generaron algunos cambios.

Quiero señalar que ante estas más de ochenta modificaciones que se han planteado, necesitamos tiempo para realizar las consultas jurídicas correspondientes. Algunas organizaciones sociales han planteado la necesidad de realizar ciertas modificaciones, muchas de las cuales han sido incluidas en esta propuesta. También es verdad que todos los catedráticos que concurrieron han planteado reparos sobre una serie de artículos, y algunas de las modificaciones propuestas recientemente van en el sentido de dar más garantías, menos discrecionalidad y, sobre todo, menos ambigüedad a la redacción -lo que resultaba peligroso-, pero hay otros aspectos que, aparentemente no están contemplados, aunque debo estudiarlo con más detenimiento. Quizá sea conveniente citar nuevamente a varios de los catedráticos que nos visitaron, en una jornada, a fin de conocer su opinión sobre las nuevas modificaciones, porque hay algunos temas que podrían generar efectos que no conocemos.

La verdad es que tanto la opinión de las organizaciones sociales -que, reitero, contemplaron bastante las propuestas-, como las sugerencias académicas y las críticas realizadas nos han hecho poner algunas alertas amarillas que deberíamos tomar en

cuenta y, a la vez, evaluar nuevamente los efectos de estas nuevas modificaciones -cuya dimensión, en lo personal, no estoy en condiciones de medir-, a fin de seguir avanzando, sobre todo si lo que se busca es un apoyo mayor al que podría dar un solo partido.

Entonces, hacemos estas dos propuestas: generar un tiempo de espera para analizar estas más de ochenta modificaciones a este casi nuevo proyecto y convocar nuevamente a algunos catedráticos -sin que ello implique una dilación, porque podríamos recibirlos en una misma sesión-, para que nos brinden su opinión sobre estas modificaciones a fin de conocer sus efectos jurídicos y se refieran a varios de los aspectos que nos llevan a pensar que podría haber algunas inconstitucionalidades o demandas contra el Estado, que fueron señalados de manera unánime por ellos. Estas visitas, lo que en lo personal, me ilustraron mucho.

Quiero destacar que valoramos mucho el trabajo realizado por el señor Presidente.

SEÑOR BATTISTONI.- Agradezco la exposición del señor Ministro.

Realmente, fue una tarea bastante ardua recoger las opiniones de las más de cuarenta delegaciones que comparecieron en la Comisión.

Hay un tema que me parece importante y es la promoción de la producción y el audiovisual nacional. Creo que deberíamos referirnos a esta industria -por llamarla de alguna manera- que abarca desde el cine hasta la producción de contenidos para la televisión, lo que implica mucha mano de obra calificada, en lo que el país está marchando relativamente bien. Muchos países pequeños se destacan y se imponen en el mundo a través de sus producciones audiovisuales y, en definitiva, terminan creando una marca país.

Considero que así como en el tema de la minería se habló del Estado relacionándolo con el concepto de los recursos no renovables y con el hecho de asegurar el destino de las generaciones futuras, en este caso sería bueno relacionar esta ley con la producción nacional, desde el punto de vista de la generación de valor y con la mejor solución para la promoción del audiovisual nacional. A mi juicio hay dos aspectos, y algunos me resultan bastante complejos. Creo que el señor Ministro puso un paréntesis en este tema, aclarando que se podría hacer alguna reconsideración o revisión en este sentido.

El Título XI refiere al costo de licencias y al precio por uso de espectro, tema que me resulta muy difícil. Tenemos algunos datos y estudios académicos en este sentido y, si se comparan esas cifras con un canon de minería, resulta ínfimo lo que queda al Estado para promover la producción nacional. Como decía, creo que el señor Ministro expresó que eso se va a rever.

Por otro lado, hay un aspecto menor pero que da coherencia a la ley y tiene que ver con lo que establece el artículo 142 de la Ley Nº 18.996, de Rendición de Cuentas, que dispone que parte de los ingresos del Estado se destinan a la ANEP. Eso no puede ser derogado y, según sé, ronda los US$ 700.000. En el presupuesto de la ANEP esa cifra no resulta de importancia, pero sí lo es para este fondo de promoción del audiovisual, por lo que debería buscarse alguna fórmula a fin de que en el próximo presupuesto nacional -no ahora, porque esa cifra ya tiene su destino- esa cifra se destine a él.

Mi disertación se debe a que considero que el país se merece una producción audiovisual de calidad, lo que genera mano de obra y una marca país.

SEÑOR VERRI.- Voy a ser muy concreto y breve.

Agradezco al señor Ministro, al señor Director Nacional y a sus asesores que hayan concurrido a la Comisión, pero la decisión final la vamos a tomar en otro ámbito y momento. No quiero referirme ahora al funcionamiento de la Comisión. Aclaro que ayer nos comunicamos con el señor Presidente para pedirle un plazo para el análisis después de esta instancia, pero quiero decir algo porque, sinceramente, no me quedaría conforme si no lo expresara, y no quiero decir afuera lo que no exprese en la Comisión, cara a cara.

Realmente, me llama la atención y me genera preocupación escuchar que se cambia el 50% del proyecto en este proceso legislativo, a través de algunas modificaciones muy sencillas y otras no tanto. En definitiva, se ha tocado todo el proyecto y nos vemos obligados a estudiarlo casi de nuevo, en su conjunto. Esto demuestra, por lo menos, un apresuramiento. No quiero juzgar el trabajo del Poder Ejecutivo -el señor Ministro sabe que tengo un profundo respeto por su gestión y su persona, y no pretendo juzgarlo-, pero quiero decir que esto me llama la atención. Inclusive, comentaba con algunos compañeros que esto es casi como haber traído un proyecto nuevo, lo que demuestra que muchas de las apreciaciones que se hicieron por parte de las diferentes instituciones y catedráticos que concurrieron a la Comisión eran acertadas. Pienso que un tema tan delicado habría ameritaba un tratamiento diferente. Ahora estudiaremos la nueva propuesta, que creo que en muchos aspectos mejora la anterior -es justo reconocerlo-, pero podría haber sido enviada en primera instancia por el Poder Ejecutivo, ya que tienen asesores. Asimismo, considero que el proceso previo de elaboración de este proyecto también habría ameritado tener una visión más afinada en el articulado y en los conceptos incluidos.

Quería trasmitir esto porque es la sensación que me llevo al finalizar esta sesión, agradeciéndoles nuevamente la presencia.

SEÑOR TOLEDO ANTÚNEZ.- Creo que una vez más el Ministerio ha demostrado su capacidad de comprensión y apertura, al escuchar las opiniones de las diversas delegaciones que han concurrido aquí, adecuando el proyecto en la medida de lo posible.

Concretamente, quiero plantear un tema sin intentar contraponer la realidad del interior con la de Montevideo, que son muy diferentes. En este caso, el artículo 131 se refiere al tiempo y espacio destinados a publicidad, y queríamos hacer notar algo que en cierto momento mencionamos. Me refiero a que las tarifas por publicidad que se aplican en el interior son muy diferentes a las de la capital. Hemos puesto algún ejemplo en cuanto a que en las radios más importantes del interior se necesitan tres avisos para cubrir un sueldo y en Montevideo con un aviso se cubren tres sueldos. Por ese motivo queríamos plantear una especie de gradualidad en la aplicación de los tiempos de publicidad para las radios del interior, a fin de que pudieran contar con más minutos que los que determina el artículo 131, adecuándolas gradualmente a la situación que plantea la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, quiero agradecer el trabajo realizado.

Desde el primer día -el señor Ministro lo sabe- el Poder Ejecutivo manifestó que este era un proyecto de ley abierto, al que se le podían introducir todas las modificaciones necesarias surgidas en el trabajo de la Comisión con las delegaciones.

Sin embargo, quiero señalar que, si bien comparto algunos conceptos, con otros estoy diametralmente en desacuerdo. No estamos considerando un proyecto nuevo; no es cierto que haya sido tan radicalmente modificado como para decir que es otro, porque los conceptos fundamentales, lo esencial, no ha sido modificado. En todo caso, se ha mejorado la redacción de muchísimos artículos y se tomaron en cuenta las observaciones

formuladas por juristas y diversas delegaciones; bienvenidas sean entonces, porque la norma será más efectiva.

Desde mi punto de vista, los dos cambios sustanciales que se hicieron, que no hacen a la esencia del proyecto, son con respecto al órgano regulador y al sistema de radio y televisión pública. Es más: el sistema de radio y televisión pública podría haberse contemplado en un proyecto diferente que no modificaría la esencia del proyecto que se envió en su momento, que tiende a regular el sistema adecuadamente, a eliminar los monopolios y los oligopolios y a generar una batería de derechos que no existían. Estos todos han sido aspectos que se han corregido para bien, pero reitero que en esencia el proyecto no ha sido modificado.

El cambio importante es con respecto al órgano regulador, pero sinceramente me parece que no amerita que hagamos un análisis tan pormenorizado o tengamos que convocar otra vez a juristas, cuando se trata de una decisión absolutamente política. Por lo tanto, no comparto los conceptos vertidos por el señor Diputado Verri -no está presente en este momento- que sé hacia dónde apuntan. En este juego político todos sabemos hacia dónde apuntan las afirmaciones que se hacen, porque sostener que se trata de un nuevo proyecto abriría un capítulo de trabajo que postergaría la aprobación del proyecto que tenemos a estudio, y no estamos dispuestos a hacerlo.

Quiero ser muy claro, como siempre lo hemos sido: naturalmente, estamos dispuestos a generar todos los espacios de tiempo para que los partidos políticos analicen el proyecto y sus modificaciones, pero también quiero ser muy enfático cuando digo, en nombre del Frente Amplio, que seguimos sosteniendo que antes de fin de mes queremos elevar este proyecto al plenario para su aprobación. Considero que luego de casi tres meses de trabajo, de haber recibido a cuarenta y ocho delegaciones, un cúmulo de material y de documentos de mucha trascendencia, como pocas veces he visto en esta Comisión, estamos en condiciones políticas de aprobar -o no- el proyecto que tenemos en nuestras manos.

Por lo tanto, generaremos los espacios que nos soliciten; si hay posibilidades de coordinar en un solo día -lo que es difícil- la visita de todos los juristas, lo analizaremos; por supuesto, para eso siempre hay voluntad política. Sin embargo, quiero señalar claramente que la idea es que el plenario considere este proyecto a fines de octubre en una sesión extraordinaria.

SEÑOR CARBALLO.- Obviamente, me siento representado por las expresiones del señor Presidente. Sin embargo, en esta etapa final de estudio del proyecto -sobre todo, partiendo de la base de que la discusión la comenzamos con la visita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, es decir del Poder Ejecutivo, presentando la propuesta-, quisiera hacer algunas consideraciones.

En el transcurso de esta sesión ha quedado más que demostrada la voluntad política por parte del Poder Ejecutivo respecto al trabajo realizado por la Comisión. Cuando comenzamos el análisis de esta iniciativa, uno de los pilares fundamentales fue precisamente escuchar a todo el mundo, teniendo en cuenta la opinión jurídica y la de las organizaciones. Si hoy tenemos un conjunto de modificaciones -que considero que no son de fondo ni cambian el proyecto-, en gran medida recogen las preocupaciones planteadas, mejorando el proyecto.

Por otro lado, este tema no es nuevo; viene desde hace mucho tiempo. Sin duda, contaremos con los espacios necesarios para discutir este proyecto, teniendo todos la posibilidad de emitir opiniones. Sin embargo, reitero que no es una cuestión sobre la cual viene hablándose desde hace dos meses, sino hace mucho más tiempo. Es más: en

muchas de las oportunidades hemos acudido al propio Consejo Consultivo en el que participó un conjunto importante de organizaciones, tanto a favor como en contra de la propuesta.

Obviamente, en esta etapa parlamentaria hemos trabajado en un ámbito bien amplio, escuchando todas las opiniones. Por eso creo que es importante rescatar la voluntad política del Poder Ejecutivo al tener en cuenta las opiniones de todo el mundo, porque hoy estamos ante un proyecto sumamente mejorado.

Personalmente, considerado que nos perdimos una buena oportunidad de haber incorporado la distribución de la publicidad, aspecto que tarde o temprano tendremos que abordar. Consideramos que es necesario generar otro tipo de condiciones para que se puedan medir las audiencias y distribuirlas desde el punto de vista económico de otra manera, hacia todos los medios, fundamentalmente en el interior del país. La Comisión tendrá su tiempo para discutirlo.

Respecto a este proyecto, considero que ya hemos hecho todo el recorrido y escuchado a todas las opiniones. Creo que estamos en condiciones de que la Comisión comenzar el estudio del proyecto en particular para completar, como expresaba el señor Presidente, esa hoja de ruta que tenemos, que es la aprobación del proyecto en octubre.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- En primer lugar, agradezco el trabajo de la Comisión y la atención que nos han prestado en el día de hoy.

Básicamente, desde el primer día hemos tenido la visión de que este era un proyecto que se construyó colectivamente por parte de diversos organismos sociales y luego por el propio Ministerio, cuyos parámetros fundamentales en cuanto a la asignación de llamados, transparencia, concentración, promoción de la industria nacional y otras tantas cosas son los mismos que los establecidos en esta iniciativa.

Al comienzo del análisis de la propuesta -hace ya un par de meses- expresamos que podíamos tener diferentes puntos de vista respecto a muchos artículos y, en los sustanciales, la Comisión ha trabajado muy a fondo. Por tanto, nos corresponde agradecer que se haya tomado nota de estas mejoras y cambios que hemos propuesto, manteniendo una actualización como no existía desde hace muchas décadas y que, además, abarca una cantidad de temáticas.

De esta forma hemos dado cuenta a los Diputados de nuestra visión sobre estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamos con urgencia el documento con las modificaciones porque, ante la hipótesis de tener que convocar a juristas, necesitamos enviárselas previamente a fin de que las analicen. Además, más allá de que leeremos la versión taquigráfica, es importante que lo tengamos presente -por la forma ordenada que planteó el Ministerio- para el trabajo de los partidos, lo que nos va a ayudar a la hora de tomar decisiones. También será importante para cuando la Comisión comience la votación del articulado.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Con el mismo espíritu con el que se ha trabajado, seguramente en al día de mañana sería enviada la documentación con las pequeñas diferencias que hemos anotado en la jornada de hoy. Lo haremos con gusto a fin de avanzar en este proyecto que tanto importa al país.

Muchas gracias.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Industria, Energía y Minería y asesores)

SEÑOR VERRI.- Quiero formalizar una propuesta que hice ayer en forma telefónica, que ahora está mucho más justificada debido a la cantidad de modificaciones que han planteado el señor Ministro y el señor Director Nacional de Comunicación. Propongo comenzar a votar el articulado la semana próxima o la otra, para tener el tiempo suficiente a efectos de estudiar cada uno de los artículos modificados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recibimos la propuesta de postergar la votación para la próxima semana y la de convocar a algunos juristas. En ese sentido, propongo que el señor Diputado Delgado envíe la lista a Secretaría para tratar de coordinar un día para recibirlos. Además, quiero dejar claro que nuestra voluntad es empezar a votar el articulado la semana próxima, en día y hora que coordinaremos entre todos.

Por lo tanto, la Comisión será citada para el miércoles 9 de octubre.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠